

POR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciocho artículos que integran dicho Acuerdo, Protocolo Final, Reglamento de ejecución y Fórmulas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar en nombre de España y de sus Plazas y Provincias Africanas cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación de España y de sus Plazas y Provincias Africanas fué depositado en Ottawa el 29 de julio de 1959.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio y documentos conexos.

#### RATIFICACIONES

República Argentina, 15 abril 1959; Austria, 4 mayo 1959; Bélgica (aplicable al Congo Belga y a los territorios bajo tutela de Ruanda-Urundi), 5 marzo 1959; Bulgaria, 13 mayo 1959; Checoslovaquia, 13 agosto 1959; China, 6 octubre 1959; Dinamarca, 13 agosto 1958; Egipto, 15 enero 1959; Finlandia, 6 marzo 1959; Francia (aplicable a Argelia y al conjunto de los territorios franceses de ultramar), 8 mayo 1959; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (aplicable a las islas de la Mancha y Man), 17 julio 1959; Grecia, 2 octubre 1959; Islandia, 27 noviembre 1958; Japón, 7 noviembre 1958; Reino Hachemita de Jordania, 2 marzo 1959; Líbano, 23 julio 1958; Marruecos, 9 julio de 1959; Mónaco, 2 septiembre 1959; Noruega, 19 agosto 1958; Nueva Zelanda (aplicable a las islas de Cook, Tokelau y territorio bajo tutela de Samoa occidental), 6 abril 1959; Países Bajos (aplicable a Nueva Guinea holandesa, Surinam y Antillas neerlandesas), 27 agosto 1959; Pakistán, 8 octubre 1959; San Marino, 31 marzo 1959; Siria, 15 enero 1959; Suecia, 2 mayo 1958; Suiza, 14 noviembre 1958; Túnez, 24 mayo 1959; U. R. S. S., 23 abril 1959; R. S. S. de Bielorrusia, 23 abril 1959; R. S. S. de Ucrania, 5 mayo 1959, y Yugoslavia, 15 abril 1959.

#### ADHESIONES

Guinea, 21 agosto 1959; Federación Malaya, 13 marzo 1959, y Yemen, 31 marzo 1959.

\* \* \*

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas del Decreto 2323 bis/1959, de 24 de diciembre, que modificaba el artículo octavo del Decreto de 12 de marzo de 1954 sobre situaciones de personal militar.*

Habiéndose padecido error en la numeración del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1960, página 23, se rectifica en el sentido de que la primera línea del sumario debe decir «Decreto 2323 bis/1959, de 24 de diciembre...», y no «Decreto 2323/1959, de 24 de diciembre...», como equivocadamente se consignó.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ORDEN de 4 de diciembre de 1959 por la que se amplía la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia.*

Ilustrísimo señor:

La Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia, creada por Decreto de 11 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y ampliada por Decreto de 13 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la ejecución práctica de los principios insertos en el Convenio entre el Gobierno español y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), firmado en Nueva York el 7 de mayo de 1954, precisa acomodar su constitución al desarrollo actual del referido Convenio.

En su consecuencia, y en uso de la autorización que se me concede en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 13 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 18), he tenido a bien disponer:

La Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia queda ampliada con los representantes designados por cada uno de los siguientes Organismos y Dependencias:

Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica.  
Intervención Delegada de Hacienda en este Departamento.  
Dirección General de Aduanas.  
Delegación Nacional de Sindicatos (Sindicato Nacional de Ganadería).

Dirección General de Comercio Exterior.  
Asesoría Técnica Industrial del Ministerio de Industria.  
Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Oficina de Enlace y Consignación de UNICEF en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1959.

CASTIELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*CORRECCION de erratas del Decreto 2324 bis/1959, de 17 de diciembre, sobre fianza de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria.*

Habiéndose padecido error en la numeración del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1960, página 24, se rectifica en el sentido de que la primera línea del sumario debe decir «Decreto 2324 bis/1959, de 17 de diciembre...», y no «Decreto 2324/1959, de 17 de diciembre...», como equivocadamente se consignó.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de diciembre de 1959 por la que se establecen provisionalmente las remuneraciones fijas de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 97 de la Ley de Educación Primaria dispuso que los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria tendrían una remuneración fija.

Al derogarse por Decreto número 1635/1959 el artículo 171 del Estatuto del Magisterio, se hace preciso determinar esa remuneración. Al hacerlo se considera en principio prudente conservar, aunque con carácter provisional, una situación aproximada a la que ha venido existiendo, puesto que, aparte el volumen que implican los pagos al personal del Magisterio